INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

890.399.012-0

No SC 639-1

SCONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y INSIDE MEDIA S.A.S 20260088	
CONTRATANTE	**INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**
NIT	**890.399.012-0**
CONTRATISTA	**INSIDE MEDIA S.A.S**
NIT o C.C.	**901.750.949-1**
VALOR	**$95.000.000 IVA INCLUIDO.**
PLAZO	**HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará LA ILV por una parte, y por la otra **SANDRA LORENA TOBAR CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.604.496 expedida en Cali (V) quien obra como representante legal de **INSIDE MEDIA S.A.S,** constituida por documento privado del 27 de julio de 2023 e inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 31 de agosto de 2023, con el No. 16343 del libro IX y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, LA ILV es una empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental. **b)** Que, Para el desarrollo de su objeto social, la Industria de Licores del Valle cuenta en la presente vigencia fiscal con un plan publicitario, promocional y comercial de Mercadeo el cual consta diversas variables encaminadas a promover tanto las ventas y consumo de productos, así como lograr el posicionamiento y recordación de las marcas variables dentro de las que se encuentra la estrategia de imagen y marca, a través de las cuales se busca hacer presencia en todos los eventos que se desarrollen en el Departamento del Valle del Cauca, tales como Ferias Municipales, Verbenas, Festivales, Conciertos, entre otros. **c)** Que, durante la primera semana del mes de septiembre de la presente vigencia, se tiene previsto en la Ciudad de Cali, el Festival de Salsa Urbana Fest. Espacio el cual busca brindar a la comunidad caleña una experiencia musical de gran calidad de la mano de artistas locales de salsa urbana. Entre los artistas programados para su presentación se encuentran: Jhonzy, Guido G, Los Del Templo, Jandry Gaby, Dj Jhompy, Jimmy Saa, Yady y Michell Master Boy. Debido a la nómina de artistas tan relevantes para el género de la salsa urbana, y al buen acogimiento de estos en la ciudad, se espera una afluencia de público de 5.000 personas aproximadamente. **d)** Que, considerando la estrategia de fortalecimiento y posicionamiento de marca en los diferentes municipios del Departamento, dicho evento se presenta como un escenario ideal para continuar con actividades orientadas a la recordación de marca en la población vallecaucana. En el contexto actual del mercado, la participación de la Industria de Licores del Valle, se hace indispensable para el desarrollo de las estrategias de posicionamiento en cada departamento, orientadas a fortalecer el reconocimiento de marca, ampliar las redes de distribución, consolidar alianzas con los distintos canales de comercialización y diferenciar los productos mediante atributos de calidad, tradición, origen e innovación. **e)** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario, conveniente y oportuno vincularnos al mencionado evento, lo cual

igualmente está contemplada dentro del plan de mercadeo estipulado y aprobado como una herramienta de Comunicación, Imagen y Marca. **f)** Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. **g)** Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. **h)** Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. **i)** Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. **j)** Que el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, 2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato y sin consideración a la cuantía, literal q) contratos de publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Patrocinio y fortalecimiento de la marca e imagen de los productos de la Industria de Licores del Valle en el evento: "Festival de Salsa Urbana Fest", a realizarse en el Municipio de Candelaria. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR**: Para efectos legales este contrato tiene un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($95.000.000) IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será facturado en su totalidad a la terminación del contrato y pagado dentro de los noventa (90) días después de radicación de la factura en la Subgerencia Financiera. Para efectuar el pago, se debe presentar el informe de supervisión escrito, fotográfico y de video donde se evidencie la ejecución contractual y presentación de la Certificación de Paz y Salvo al Sistema de Seguridad Social o Planilla de Pago de la EPS y Pensiones, según el caso. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta corriente No. 012269994856 del Davivienda, según certificación enviada por el Contratista. **CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Este contrato se carga al rubro presupuestal No.2.450208.02W "Servicios para promoción de productos" según disponibilidad No.26000749 del 29 de septiembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN**: **Este contrato tendrá una duración hasta el 13 de octubre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Se obliga para con la ILV: **a)** Reconocer a la Industria de Licores del Valle y a sus productos, como Patrocinador Oficial Exclusivo en el evento: "Festival de Salsa Urbana Fest", a realizarse el 3 de octubre de 2026, en la Plaza Juanchito en el Municipio de Candelaria. **b)** Garantizar la exclusividad en la venta, en el marco del evento, de los productos de la Industria de Licores del Valle en la categoría de aguardientes y rones y

garantizar el reconocimiento de las marcas de la ILV como sponsor oficial del evento. **c)** Garantizar el reconocimiento de las marcas de la ILV como sponsor oficial del evento **d)** Garantizar la presentación de artísticas de acuerdo al cronograma establecido, así como un espacio destinado al momento de marca. **e)** Disponer de los medios e infraestructura que le permita el traslado de los artistas, hasta el sitio de presentación. **f)** Garantizar la realización de los shows artísticos con la exhibición y difusión de la marca de los productos de la ILV. **g)** Garantizar un espacio como centro de experiencia de las marcas de los productos de la ILV. **h)** Permitir la exposición de la marca y ubicación de material publicitario en los sitios del evento (Dummies, activación, material POP, degustación). **i)** Realizar menciones constantes de los productos de la ILV por parte del animador en la Tarima, durante la presentación de los diferentes artistas. **j)** Responder y responsabilizarse por todo el material logístico y publicitario que la ILV entregará para la realización del respectivo evento hasta cuando se proceda a la retoma después del evento. **k)** El Contratista se compromete a utilizar en toda la publicidad que realice de los productos de la Industria de Licores del Valle, las frases restrictivas contenidas en la ley 30 de 1986, que dice: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" y la Ley 124 de 1994, que dice: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad". **l)** Entregar a la Industria de Licores del Valle un informe Escrito, Fotográfico, Detallado y Fílmico, de todos los eventos realizados en las Fiestas. **m)** Cancelar todas las prestaciones sociales como aportes parafiscales y las afiliaciones a los fondos de pensiones, EPS, ARL, del personal que requiera en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: a)** Realizar los trámites presupuestales tendientes a efectuar el pago del contrato. **b)** Exigir al contratista la ejecución idónea y total del objeto del contrato. **c)** Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **d)** Suministrar toda la información que requiera el Contratista, para la correcta y oportuna ejecución del contrato. **e)** Exigir el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social del CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** NO APLICA. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del suministro objeto de la Orden de Iniciación y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Subgerente Comercial y de Mercadeo** o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: **a)** Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. **b)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. **c)** Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. **d)** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. **e)** Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. **f)** Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **g)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. **h)** Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el

cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del punto uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere de acuerdo con la programación, hasta la entrega a satisfacción del suministro. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Estas multas se deducirán de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: **a)** Por vencimiento del término del contrato. **b)** De mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **a)** Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. **b)** Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. **c)** Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. **d)** Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. **e)** Cuando alguna de las partes llegue a estar: **i.)** Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; **ii.)** Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **iii.)** Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS:** Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD:** El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VEEDURIA.** Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300
- **Inside Media SAS**: Av 3 Norte 23BN 43 OF 206 Cali – Valle del Cauca (V), correo electrónico insidemedia@gmail.com teléfono 3184634873

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 02 OCT 2026

Por la ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

Sandra Lorena Tobar C.
SANDRA LORENA TOBAR CERON
Representante Legal

Reviso: Carim Alexis López Rodríguez, Secretaria General y Jurídica
Proyecto: Harbey Alfredo Calvache Rengifo - Profesional Universitario I